



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de junio de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	LUIS HERANDO PULGARIN RIOS
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220180017700
Asunto:	TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO
Enlace:	05001310500220180017700

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUIS HERNANDO PULGARIN RIOS contra COLPENSIONES, por cuanto la liquidación del crédito presenta por la parte demandante que milita en el anexo 58 del expediente digital no fue objetada por la parte ejecutada, se aprueba y se declara en firme por encontrarse ajustada a derecho.

Se ordena la entrega del título judicial No.413230003595096 por valor de \$7.202.550 a la parte demandante que corresponde a la obligación ordenada en el Mandamiento de pago librado el 17 de abril de 2018 (anexo 45 E.D.).

Se ordena el **DESEMBARGO** de los dineros congelados en la cuenta No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES a favor del ejecutante, por valor de **\$7.706.728**, ordenados mediante el oficio No.2018-452 de abril 17 de 2018 (anexos 46,48 E.D.), aplicado por BANCOLOMBIA, según comunicación de mayo 3 de 2018, código interno No.79983072 (anexo 47 E.D.). Así mismo el fraccionamiento del título judicial desembargado de la siguiente manera: **\$504.178** a nombre de la parte ejecutante que corresponde a las costas del presente proceso y **\$7.202.550** a favor de COLPENSIONES, por concepto de remanentes, que deberán ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta No. 050012032002 del BANCO AGRARIO.

Se requiere a los Apoderados judiciales, con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberán allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Perfeccionada la medida cautelar se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo, previa anotación del registro.

Se dispone enviar el enlace del proceso a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cea8874f08b8c42f6b156ac1fa8977e0f2b6c5bda103d62036cebd6369b1ea**

Documento generado en 13/06/2022 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>